



NOTA INFORMATIVA 01/2025:

APLICACIÓN DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) EN LA LEY ANTILAVADO.

SERIE

PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO



coeoconsultores.com

APLICACIÓN DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) EN LA LEY ANTILAVADO.

La **Unidad de Medida y Actualización (UMA)** es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores. Los valores UMAs comenzaron a aplicarse en el año 2016 y se actualizan cada año en: <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), dio a conocer el nuevo valor que tendrá la Unidad de Medida y Actualización (UMA), el cual será de **\$113.14** (pesos diarios) para el 2025.

Este valor entrará en vigor a partir del 1 de febrero de 2025 y por lo que seguirá aplicando hasta el 31 de enero de 2025, la UMA del 2024 (de \$108.57).

I. LA UMA EN LOS UMBRALES PARA LA IDENTIFICACIÓN Y EMISIÓN DE AVISOS DE LEY ANTILAVADO.

La LFPIORPI (Ley Antilavado) define en su Artículo 17 las actividades vulnerables y, por tanto, objeto de identificación. La fracción XIII de dicho artículo establece:

La recepción de donativos, por parte de las asociaciones y sociedades sin fines de lucro, por un valor igual o superior al equivalente a un mil seiscientos cinco (1605 UMAs).

Serán objeto de Aviso ante el SAT cuando los montos de las donaciones sean por una cantidad igual o superior al equivalente a tres mil doscientas diez (3210 UMAs).

Por lo tanto, a partir del 1ro de febrero 2025 serán **IDENTIFICABLES** los donativos recibidos de una misma persona por un valor igual o superior a los **\$ 181,589.7** (umbral bajo) y objeto de **AVISO** los donativos iguales o superiores a **\$ 363,179.4** (umbral alto) y aquellos que se emitieron por un mismo donante en un período de seis meses, que hubiesen superado cada uno el umbral de identificación (Artículo 17 LFPIORPI en relación con el Artículo 7 del Reglamento de la LFPIORPI).

APLICACIÓN DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) EN LA LEY ANTILAVADO.

II. UMBRALES PARA LA IDENTIFICACIÓN Y EMISIÓN DE AVISOS.

A continuación, se presenta el histórico de umbrales de los últimos 5 años que son los que puede revisar el SAT en sus Visitas de Verificación a las Actividades Vulnerables:

AÑO	UMAS (Diario)	UMBRAL BAJO 1605 UMAs y/o SMDF	UMBRAL ALTO 3210 UMAs y/o SMDF
2025	\$ 113.14	\$ 181,589.7	\$ 363,179.4
2024	\$108.57	\$ 174,254.85	\$348,509.7
2023	\$103.74	\$ 166,502.7	\$333,005.4
2022	\$96.22	\$ 154,433.1	\$308,866.2
2021	\$89.62	\$ 143,840.1	\$287,680.2
2020	\$86.88	\$ 139,442.4	\$278,884.8

UMBRAL DE AVISO
SE DEBE EMITIR AVISO ANTE EL PORTAL CUANDO:

- Los **donativos recibidos**, de un mismo donante, **alcancen o superen el umbral alto** (AVISO CON OPERACIONES).
- Los donativos sean emitidos por un **mismo donante, en un periodo de seis meses, que hubiesen superado el umbral de identificación** (AVISO POR ACUMULACIÓN).

UMBRAL DE IDENTIFICACIÓN

Serán **IDENTIFICABLES** los **donativos iguales o superiores** recibidos de un mismo donante, sea persona física o persona moral.

IMPLICA:

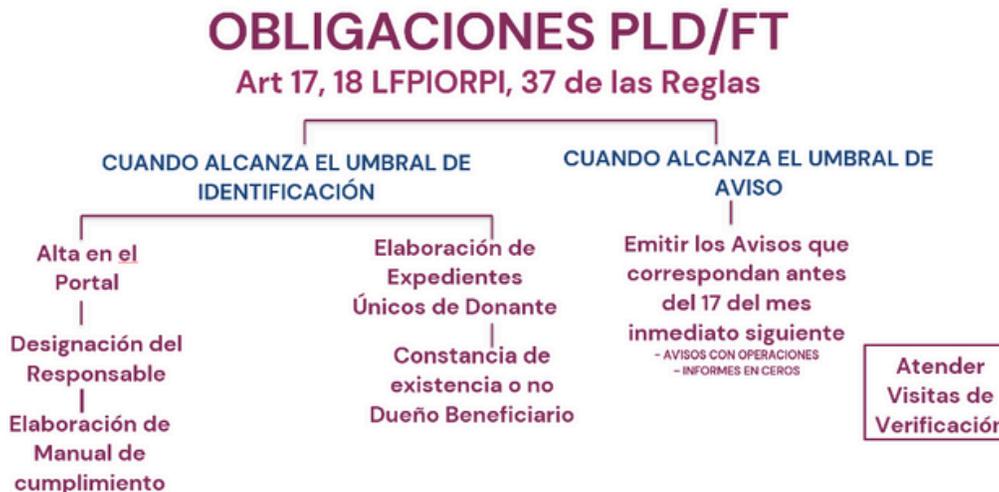
- Recabar la información de los Donantes
- Elaborar los Expedientes Únicos de Donantes
- Se deben tener en cuenta tanto los donativos en dinero como en especie.

PARA EFECTOS DE ESTA LEY NO IMPORTA SI SE TIENE AUTORIZACIÓN COMO DONATARIA O NO, PUES LE APLICA A TODAS LAS ASOCIACIONES Y SOCIEDADES SIN FINES DE LUCRO QUE RECIBEN DONATIVOS, ASÍ COMO A OTRAS FIGURAS LEGALES QUE SIN SER ASOCIACIONES O SOCIEDADES CIVILES, REALICEN ACTIVIDADES COMO LAS COMPRENDIDAS EN EL MENCIONADO ATÍCULO 17 FRACCIÓN XIII DE LA LFPIORPI, TALES COMO FIDEICOMISOS, ASOCIACIONES RELIGIOSAS, ASOCIACIONES POLÍTICAS, DE PROFESIONISTAS, ETC.

APLICACIÓN DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) EN LA LEY ANTILAVADO.

III. OBLIGACIONES FUNDAMENTALES DE LA LEY ANTILAVADO.

La normatividad antilavado establece diversas obligaciones administrativas a las que se les debe dar el debido cumplimiento en tiempo y forma, a continuación, las fundamentales:



Además, la autoridad ha planteado la necesidad de realizar otras actividades que son consideradas como **debida diligencia**, con las que deben contar las Organizaciones receptoras de donativos.

La debida diligencia es el conjunto de acciones, actividades, procedimientos y políticas desarrolladas por la Organización que recibe donativos para lograr el adecuado conocimiento sobre sus donantes y relacionados, actuales y potenciales, dueños beneficiarios/beneficiarios controladores y de las actividades que estos realizan, para lo cual se deben realizar las siguientes:

- Debidas diligencias**
- Traducción al castellano de los documentos que se encuentran en otros idiomas diferentes.
 - Búsqueda en listas “negras” emitidas por autoridades nacionales y organismos internacionales.



coeoconsultores.com